



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la auxiliar de la justicia **Fabio Andrés Velásquez Fayad**, no acudió a tomar posesión de forma inmediata o justificar la no aceptación de su nombramiento como curador ad litem de las demandadas **Sonia Cañizares Ruiz y Luz Adriana Sánchez**, dispuesto por auto del 20 de mayo de 2021, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, teniendo en cuenta que el togado fue notificado de dicha decisión vía correo electrónico el 28 de mayo de la anualidad, conforme se observa en la respectiva constancia de entrega emitida por el iniciador de la cuenta de correo electrónico del Juzgado¹, el Despacho procede a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

MARTIN ANDRES SANCHEZ SEPULVEDA	MARTINANDRES.SANCHEZ33@GMAIL.COM	BUCARAMANGA - SANTANDER
------------------------------------	----------------------------------	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de

¹ Véase PDF [“62EnvioTelegramaCurador”](#)

contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama y tramítese por secretaria.**

De otro lado, **SE REQUIERE** al vocero judicial de la activa, a efectos de que allegue la prueba del trámite del oficio número 1063 del 18 de mayo de 2021, dirigido a COOSALUD EPS S.A y que le fuere remitido en la misma fecha, para su diligenciamiento o si no lo ha hecho proceda a ello de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

046dac2194bbbee807265de636490c3f7806d3c3f7a83013aa9c33f8957c1973d

Documento generado en 30/09/2021 02:51:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.118 del 01 de octubre de 2021.